

Expediente nº 528/2026
Procedimiento: Bases y Convocatoria de ayudas
Fecha de inicio: 13/04/2026

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA REGULADORA DE AYUDAS PARA LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL Y LA POBREZA INFANTIL 2026 DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID (MISSEM)

1. Exposición de motivos

El sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está constituido por el conjunto de actuaciones destinadas a la atención social de la población y gestionadas por las Administraciones autónoma y local. En este marco de colaboración y compromiso entre la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM) se asienta las siguientes bases y convocatoria que tiene por objeto luchar contra la exclusión social y la pobreza infantil.

La necesidad de luchar contra el riesgo de pobreza o exclusión social hace necesaria una atención integral a los y las menores y sus familias para que la situación económica o de exclusión social en la que viven no les impida disfrutar plenamente de sus derechos y logren alcanzar el máximo de sus capacidades.

Por este motivo, se consideran prioritarias la intervención, el apoyo y acompañamiento a las familias que atraviesan una situación de crisis, para tratar de evitar, en la medida de los posible, situaciones de exclusión social, en sus diversas manifestaciones, así como facilitar procesos de inclusión.

La acción protectora del sistema de los servicios sociales comprende, entre otras, las prestaciones individuales de carácter económico entendidas como las estrategias dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

Esta convocatoria de ayudas de carácter extraordinario está destinada a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural en familias con menores de la Mancomunidad.

La presente tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/5017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9 Noviembre), en virtud de lo dispuesto en el capítulo 1 sección 2, artículo 9, sometiéndose a los principios de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.



El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento se regirá conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Objeto, condiciones y finalidad.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria tienen el objetivo de apoyar a las familias o unidades de convivencia que se encuentren en situación de privación material severa por insuficiencia de recursos económicos, con el fin de atender sus necesidades y luchar contra la exclusión social y la pobreza infantil. Del mismo modo, mediante la educación familiar se les facilitarán herramientas y recursos para una economía y organización doméstica equilibrada y alimentación saludable del menor.

El objeto de la presente convocatoria de ayudas es establecer los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento de concesión.

Las familias o unidades de convivencia beneficiarias de estas ayudas deberán haber sido receptoras de alguna prestación de carácter económico de la Mancomunidad durante el año 2026, estar percibiendo el Ingreso Mínimo Vital, Renta Mínima de Inserción o las ayudas del Programa de Asistencia Material Básica de la Comunidad de Madrid en el momento de la solicitud.

Al igual que otras prestaciones de la Mancomunidad, estas ayudas son un instrumento de la intervención social y tiene por finalidad prevenir la exclusión social y las situaciones de pobreza en familias con menores que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo de la intervención social.

Todas las ayudas que otorgue la Mancomunidad tienen que estar necesariamente incluidas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

3. Periodo y temporalidad de las ayudas.

Esta ayuda económica tiene un carácter extraordinario y no periódico.

Las personas receptoras de esta ayuda deberán justificar gastos, de acuerdo con la tipología de las ayudas recogida en el punto 5 y los criterios de justificación determinados en el punto 16 de esta convocatoria.

Los **gastos** que se justifiquen en la solicitud de ayuda deberán haberse realizado **entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026**, ambos inclusive.



4. Incompatibilidad de las ayudas.

La ayuda concedida en virtud de la presente convocatoria será compatible con cualquier otra ayuda que pudiera ser percibida con la misma finalidad de esta u otras entidades públicas o privadas, siempre que la ayuda concurrente no supere el gasto justificado en esta convocatoria.

5. Tipo de ayudas.

Los gastos que podrán justificarse para la concesión de la ayuda deberán acogerse a uno o varios de los siguientes tipos:

- a) **Necesidades básicas de alimentación y aseo infantil:** destinadas a alimentos y artículos de higiene infantil de primera necesidad, según la relación recogida en el Anexo 3 de esta convocatoria.
- b) **Gastos de suministros:** luz, agua y/o gas del domicilio donde esté empadronada la familia o unidad familiar.
- c) **Apoyo para la asistencia a comedor escolar.**
- d) **Apoyo para la asistencia a las escuelas infantiles y casas de niños.**
- e) **Material escolar y libros.**
- f) **Apoyo a la asistencia de campamentos y actividades extraescolares.**
- g) **Apoyo para el mantenimiento de la autonomía personal:** gafas, audífonos y/o prótesis del menor. Se limitan exclusivamente a casos en los que se vea limitado gravemente el desarrollo personal y/el aprendizaje del menor.
- h) **Adquisición de medicamentos:** previsto en situaciones de urgencia en menores, en los que se garantice el seguimiento a través de un tratamiento médico.
- i) **Ropa y calzado:** productos de vestido para los menores.
- j) **Alquiler de la vivienda:** previsto para el pago del alquiler de la vivienda, tanto en situaciones ordinarias como en supuestos de desahucio, riesgo de desahucio u otras circunstancias debidamente justificadas que acrediten la necesidad de la ayuda.
- k) **Alojamientos temporales,** cuya finalidad sea facilitar alternativas de alojamiento con carácter transitorio ante situaciones provisionales o en espera de acceso a centros públicos.

6. Criterios de valoración.

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el Anexo I de esta convocatoria.



7. Cuantías.

La cuantía a percibir por cada familia o unidad de convivencia se calculará en función del número de solicitudes entregadas en plazo que reúnan los requisitos recogidos en esta convocatoria, tal y como se detalla en el Anexo I de la misma.

La ayuda a percibir no podrá superar el importe de la/s factura/s o justificante/s presentado/s por la persona solicitante.

8. Personas beneficiarias de la ayuda.

Podrán solicitar esta ayuda económica las personas físicas, por sí mismas o en nombre de su unidad de convivencia con menores de 18 años a su cargo que, reuniendo los requisitos establecidos en el punto 9, atraviesan una situación de urgencia debida a la privación material de sus necesidades básicas.

Se entiende por unidad de convivencia la constituida por dos o más personas que convivan unidas entre sí por una relación conyugal o análoga, adoptiva y parentesco, consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, computándose los grados a partir del beneficiario/a directo de la ayuda.

9. Requisitos generales.

Los requisitos generales para solicitar la ayuda serán:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.
2. Residir estando empadronado/a en los municipios
3. Acreditar la situación de necesidad en la fecha de la solicitud.
4. Haber sido perceptor/a de una prestación de carácter económico de la Mancomunidad durante el 2026 y/o ser perceptor/a del Ingreso Mínimo Vital, Renta Mínima de Inserción o de las ayudas del Programa de Asistencia Material Básica de la Comunidad de Madrid en el momento de la solicitud.
5. Tener suscrito un contrato de intervención socio familiar con la Mancomunidad donde se especifiquen los objetivos, actuaciones y compromisos. Será requisito indispensable que se cumplan los compromisos detallados en dicho documento para que se conceda la ayuda.
6. Aportar la documentación exigida en cada caso.

10. Documentación a aportar por la persona solicitante.

Documentación general:

1. Solicitud según el modelo recogido en el Anexo II de esta convocatoria debidamente cumplimentada donde la persona solicitante declare y haga constar las ayudas recibidas de otros organismos o administraciones y que le han sido concedidas con la misma finalidad que la ayuda que solicita. En el caso de haber sido perceptor/a de una prestación económica de la Mancomunidad en 2026 deberá declarar que las



condiciones que dieron objeto a la concesión de la misma no han variado y que la misma se haya justificado de manera correcta.

2. En el caso de oponerse a la consulta, aportar documentos que acredite su situación socioeconómica actual.
3. Factura/s o justificante/s del gasto por el tipo de ayuda que solicita, conforma al punto 16 de esta convocatoria.

Documentación específica:

1. Para la concesión de la ayuda destinada al pago del alquiler de la vivienda, será necesario presentar alguno de los siguientes documentos: la demanda de desahucio por impago, la resolución judicial de embargo o desahucio de la vivienda, o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente la existencia de riesgo de desahucio.

No obstante, en aquellos supuestos en los que la ayuda tenga por objeto el pago ordinario del alquiler de la vivienda y no exista procedimiento de desahucio en curso, no será exigible la aportación de dicha documentación.

2. Contrato de arrendamiento de la vivienda a nombre de la persona que hace la solicitud de la ayuda.

La Mancomunidad podrá requerir a las personas solicitantes cuantos datos y documentos considere precisos para resolver el expediente.

11. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación se formularán en el modelo que se figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al presidente de la Mancomunidad y se presentarán en el Registro de entrada de la Mancomunidad o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **antes del 30 de septiembre de 2026.**

12. Procedimiento.

1. Solicitud debidamente registrada según el modelo oficial recogido en el Anexo 2 de esta convocatoria.
2. Documentación requerida según el punto 10. Si la documentación fuera defectuosa o incompleta se le comunicará a la persona solicitante por escrito y deberá subsana el error en un plazo máximo de 10 días.
3. Informe social elaborado por el/la trabajador/a social responsable del expediente que justifique la propuesta de concesión o denegación.
4. Propuesta de concesión o denegación de la ayuda, debidamente cumplimentada por el/la trabajador/a social responsable del expediente, donde se detallen los criterios para la valoración de la prestación.



13. Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación se hará antes del 31 de diciembre de 2026, no obstante, el plazo máximo nunca se podrá exceder de 6 meses, tal y como establece la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas hará entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución se le notificará a la persona solicitante especificando la finalidad de la cuantía, así como las obligaciones inherentes al cobro de la misma.

14. Resolución denegatoria.

La resolución denegatoria, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 será siempre motivada y hará referencia a alguna de las siguientes causas de denegación:

1. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud de la ayuda.
2. Que la necesidad para la que se solicita la ayuda no constituya el recurso idóneo técnicamente indicado.
3. Que se haya falseado o ocultado datos relevantes para la valoración de la situación de necesidad.
4. Que la persona solicitante tenga pendiente de justificar en la Mancomunidad alguna ayuda anterior.
5. Que la persona solicitante haya destinado ayudas anteriormente concedidas a fines distintos para el que se concedieron.
6. Que la persona solicitante no haya atendido al requerimiento efectuado de proceder al reintegro de ayudas de cualquier naturaleza que le hubieran sido indebidamente concedidas.
7. Que no haya cumplido con los compromisos adquiridos en el contrato de intervención establecido, no cumplir con los acuerdos establecidos en los programas de intervención familiar, etc.
8. Que la dotación presupuestaria anual destinada a estas ayudas haya sido agotada.



15. Crédito presupuestario y pago de la ayuda.

El importe total máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a 15.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231 48008 del presupuesto general de la Mancomunidad del año en curso.

La ayuda se hará efectiva a través de un sistema de pago en cheque nominal o transferencia bancaria.

16. Justificación del gasto.

1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el documento justificativo entregado sólo deberán constar los pagos o gastos objeto de esta convocatoria, pudiéndose anular la factura justificativa por el órgano gestor, en los casos en los que se considere que se han incluido gastos o pagos indebidos o contrarios a los objetivos de esta convocatoria

En el caso específico de facturas correspondientes al apartado a) Necesidades básicas de alimentación y aseo infantil: destinadas a alimentos y artículos de higiene infantil de primera necesidad, según la relación recogida en el Anexo 3 de esta convocatoria, cuando el importe de los productos no subvencionables, no permitidos o no válidos conforme a las bases de la convocatoria alcance o supere el veinte por ciento (20 %) del importe total de la factura, el órgano gestor procederá a la anulación íntegra de la misma a efectos de su consideración como gasto justificable.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor/a de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados sino mediante cualquier medio admisible en derecho, siendo posible realizarla mediante el informe correspondiente del profesional de los Servicios Sociales responsable del expediente.
3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda con subvenciones o ayudas otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos de los gastos se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la ayuda correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.
4. Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas financiaciones, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.
5. Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán justificar el gasto junto con la solicitud.



17. Causas de reintegro de la ayuda.

Se procederá al reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de estas ayudas en los siguientes casos:

1. Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado la resolución de concesión.
2. Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
3. No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida o justificar fuera de plazo.
4. Incumplimiento de los compromisos que adquirió con la firma del contrato.
5. En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

18. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del expediente será el área técnica de servicios sociales de la Mancomunidad.

El órgano competente para resolver será la presidenta de la Mancomunidad en virtud del artículo 7 de los Estatutos de la Mancomunidad.

19. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante la presidencia de esta Mancomunidad en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

20. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Campo Real,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN



ANEXO 1. CÁLCULO DE AYUDA PARA LA LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL Y LA POBREZA INFANTIL

1. La ayuda a percibir por las familias que reúnan los requisitos y hayan realizado la solicitud en plazo se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$A = (CB + CC) \times IC$$

A:	Cantidad de la ayuda a percibir.
CB:	Cuantía base
R:	Remanente.
CC:	Cuantía complementaria.
NºS:	Número de solicitudes.
IC:	índice corrector.

2. La cuantía base (**CB**) para el cálculo de la ayuda a percibir se calculará con la siguiente fórmula:

$$15.000 \text{ €}$$

$$CB = \frac{15.000 \text{ €}}{((1,0 \times N^{\circ}S \text{ de } 1 \text{ menor}) + (1,8 \times N^{\circ}S \text{ de } 2 \text{ menores}) + (2,55 \times N^{\circ}S \text{ de } 3 \text{ menores}) + (3,22 \times N^{\circ}S \text{ de } 4 \text{ o más menores}))}$$

Las personas solicitantes que justifiquen por debajo de la CB solo percibirán la ayuda por el importe de los gastos debidamente justificados y que hayan sido admitidos.

3. El remanente **R** es la suma de las cantidades que las familias beneficiarias justifiquen por debajo de la CB.
4. La cuantía complementaria (**CC**) para calcular el cálculo de la ayuda a percibir se obtendrá con la siguiente fórmula:

$$R \text{ (remanente)}$$

$$CC = \frac{R \text{ (remanente)}}{((1,0 \times N^{\circ}S \text{ de } 1 \text{ menor}) + (1,8 \times N^{\circ}S \text{ de } 2 \text{ menores}) + (2,55 \times N^{\circ}S \text{ de } 3 \text{ menores}) + (3,22 \times N^{\circ}S \text{ de } 4 \text{ o más menores}))}$$

Para el cálculo de la CC sólo se tendrán en cuenta las solicitudes que justifiquen gastos por encima de la CB

5. Según el número de miembros menores de 18 años de la familia o unidad de convivencia se aplicará el índice corrector (**IC**) según aparece en esta tabla:

Nº de menores de 18 años	Índice corrector (IC) a aplicar
1 menor	1,00
2 menores	1,80
3 menores	2,55
4 o más menores	3,22



6. Se sumará a la tabla del apartado 5 un miembro más (menor de 18 años), considerando así un índice corrector más favorable, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Unidades de convivencia monoparentales o con título de familia numerosa
 - Unidades de convivencia con alguno de sus miembros reconocido con el título habilitante de condición de víctima de violencia de género y a los derechos reconocidos en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, que justifique dicha circunstancia.
 - Unidades de convivencia con menores de 18 años con grado de discapacidad igual o superior a 33 % y mayores de edad con grado de discapacidad reconocida a partir del 60 % o incapacitados/as legalmente. En el caso de minusvalías superiores al 85 % se computarán dos miembros más.
 - Unidades de convivencia con alguno de sus miembros menores de 18 años en situación de acogimiento.
7. Si la familia no estuviera cumpliendo de manera adecuada con los compromisos establecidos en el Proyecto de Intervención Social o en el Proyecto de Intervención individual de RMI, el /la técnico/a responsable del expediente podrá proponer la resolución desfavorable. Esta propuesta deberá quedar debidamente motivada en el informe social elaborado.

